



**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**



**PREFECTURA  
DE IMBABURA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-36-2020**

**Abg. Pablo Jurado Moreno  
PREFECTO DE IMBABURA.**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".

**Que,** el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".

**Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

**Que,** el artículo 226 *ibídem*, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;

**Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.

**Que,** el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;

**Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;





**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**



**PREFECTURA  
DE IMBABURA**

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales";

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA";

Que, el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;

Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, menciona: "*Extinción de la autorización administrativa ambiental. La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir.*";

Que, el artículo 456 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, sobre el cambio de categoría de los proyectos ambientales señala: "*Las obras, proyectos y actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental y posteriormente se les asigne una categoría ambiental inferior, podrán acogerse a la nueva categorización de actividades. Los operadores deberán presentar una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente donde se indiquen los fundamentos de hecho y de derecho que motivan su solicitud y los documentos que demuestren el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su autorización administrativa ambiental. La Autoridad Ambiental Competente emitirá el pronunciamiento que apruebe o rechace la solicitud del operador en el término de veinte (20) días. De existir aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Competente, se dispondrá al operador obtener la nueva autorización administrativa ambiental, en la cual se hará la extinción de la anterior.*";

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 31 de 07 de julio de 2017, establece: "*Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: (...)3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. (...) 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.*";

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial 109, publicado en el R. O. Edición Especial N° 640 de 23 de noviembre de 2018, establece: "*En el caso de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y que fueron transferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por ser de su competencia exclusiva o por el ejercicio concurrente de la misma, de las cuales se requiera su extinción, modificación o reforma, el proceso deberá ser realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente*";



Ibarra  
Bolivar y Oviedo, esq.

Telfs.: (593 6) 2955 225  
2955 832, 2950 939

[www.imbabura.gob.ec](http://www.imbabura.gob.ec)

Fax.: (593 6) 2955 430

email: [gpi@imbabura.gob.ec](mailto:gpi@imbabura.gob.ec)



**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**



**PREFECTURA  
DE IMBABURA**

**Que,** mediante Resolución No. GPI-2016-11120, de 07 de septiembre de 2016, se concede el Registro Ambiental N° MAE-SUIA-RA-GPI-2016-699 para el proyecto "Taller El Chino", ubicado en el Cantón Ibarra, Provincia Imbabura, a favor del Sr. Pomasqui Rivera Manuel María, y Código No. MAE-RA-2016-266448;

**Que,** mediante documento de 07/10/2019, (Documentación Externa ID 32901, de 2019-10-10 y Quipux 5207- E); dirigido al Ing. Cesar Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, el Sr. Manuel María Pomasqui Rivera – Representante legal, remite "El segundo Informe Ambiental de Cumplimiento del proyecto TALLER EL CHINO", correspondiente al periodo septiembre 2017 – septiembre 2019, (en versión impresa y digital), en la cual se incluye la solicitud de recategorización del proyecto.

**Que,** mediante oficio Nro. GPI-NA-DGAM-2019-1695-O de 06 de diciembre de 2019 el Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, remite al Sr. Manuel Pomasqui – representante legal, las observaciones al informe ambiental de cumplimiento del proyecto "TALLER EL CHINO", periodo septiembre 2017 / septiembre 2019, observaciones a solventar en un término de 15 días.

**Que,** mediante documento de 19/12/2019, (Documentación Externa ID 34045, de 2020-12-19 y Quipux 6575); dirigido al Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, el Sr. Manuel Pomasqui, remite "las respuestas a las observaciones al Informe ambiental de cumplimiento del proyecto TALLER EL CHINO, período septiembre 2017 / septiembre 2019 en respuesta a las observaciones generadas mediante oficio N° GPI-NA-DGAM-2019-1695-O de 06 de diciembre de 2019".

**Que,** mediante Memorando No. GPI-NA-DGAM-2020-0314-O de 02 de marzo del 2020, suscrito por el Ing. Roberto Patricio Vásquez Tinoco, Analista Ambiental 2 del Gobierno Provincial de Imbabura se adjunta el Informe Técnico N° GPI-DGAM-JCA-2020-0127 de 12/02/2020 referente a "REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO "TALLER EL CHINO" PERÍODO SEPTIEMBRE 2017 – SEPTIEMBRE 2019"; y de análisis de recategorización del proyecto donde se indican los fundamentos de hecho y derecho para optar por esto, por lo que se solicita la elaboración de la resolución administrativa de extinción del permiso ambiental del proyecto Taller el Chino, Registro Ambiental N° MAE-SUIA-RA-GPI-2016-699, Resolución N° GPI-2016-11120 de 07 de septiembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico Administrativo, y la Resolución N° 387, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015.

### **RESUELVO:**

**Artículo 1.- EXTINGUIR** el permiso ambiental del proyecto "Taller El Chino", ubicado/a en el Cantón Ibarra, Provincia Imbabura, cuyo Representante es el Sr. Pomasqui Rivera Manuel María, Registro Ambiental N° MAE-SUIA-RA-GPI-2016-699, con Código No. MAE-RA-2016-266448, que se otorgó mediante Resolución No. GPI-2016-11120, de 07 de septiembre de 2016, suscrito por el señor Prefecto del Gobierno Provincial de Imbabura, Abg. Pablo Aníbal Jurado Moreno.

**Artículo 2.-** El presente acto administrativo extingue las obligaciones derivadas de la Resolución No. GPI-2016-11120, de 07 de septiembre de 2016, del proyecto "Taller El Chino", sin perjuicio de las





**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**



**PREFECTURA  
DE IMBABURA**

obligaciones de reparación integral que puedan subsistir sobre las actividades ejecutadas en el proyecto mencionado.

**Artículo 3.-** Se exhorta al Sr. Pomasqui Rivera Manuel María para que obtenga la nueva autorización administrativa ambiental de menor categoría que establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de Extinción del proyecto "Taller El Chino", al Sr. Pomasqui Rivera Manuel María, y al Gerente del Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente y Agua.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la prefectura a los 11 días del mes de junio del 2020.

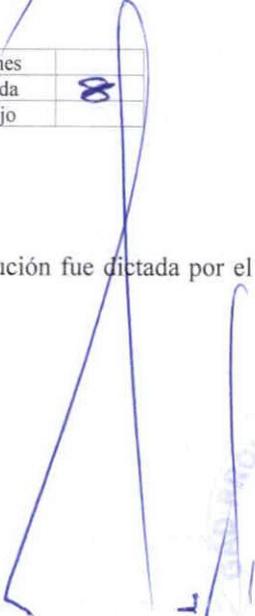
Cúmplase y Notifíquese.

  
**Abg. Pablo Jurado Moreno**  
**PREFECTO DE IMBABURA**



Revisado por	Abg. Rubén Gavilanes	
Revisado por:	Mgter. Agustín Rueda	8
Aprobado por	Dr. Fernando Naranjo	

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 11 días del mes junio de 2020.

  
**Dr. Fernando Naranjo Factos.**  
**SECRETARIO GENERAL**

